



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-28893975-GDEBA-DGAMAMGP, “Reglamento de lineamientos generales y contenidos mínimos de los cursos de formación en desarrollo sostenible y materia ambiental”

VISTO el EX-2024-28893975-GDEBA-DGAMAMGP y las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.477, N° 15.276 y los Decretos N° 89/2022 y N° 969/2021, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional establece que todos los habitantes tienen el derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, donde las actividades productivas satisfagan las necesidades actuales sin comprometer las de las futuras generaciones. Asimismo, impone el deber de preservar este derecho y establece que las autoridades deben garantizar la protección del mismo y la promoción de la información y educación ambiental;

Que el artículo 28 de la Constitución Provincial consagra el derecho de todos los habitantes a disfrutar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en beneficio propio y de las generaciones futuras;

Que la Ley Provincial N° 11.723 establece, entre otros derechos y deberes, que el Estado Provincial debe garantizar a todos sus habitantes el derecho a la educación ambiental. En lo particular, dispone que el Gobierno Provincial coordinará con los municipios programas de educación, difusión y formación de personal en el conocimiento de la temática ambiental;

Que la Ley N° 15.276 establece la capacitación obligatoria en desarrollo sostenible y en materia ambiental para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso o contratación o por cualquier otro medio de designación legal, en el ámbito de los tres poderes del Estado Provincial, alcanzando la totalidad de dependencias públicas y de organismos centralizados y descentralizados;

Que la precitada norma determinó como autoridad de aplicación de la misma a la Autoridad Provincial con competencia en materia ambiental de más alta jerarquía, siendo el Ministerio de Ambiente quien reviste tal calidad;

Que la citada Ley establece que son funciones y atribuciones de la Autoridad de Aplicación

establecer las directrices y ejes temáticos sobre los que deberá desarrollarse la capacitación; instrumentar los mecanismos necesarios con los tres poderes del Estado Provincial a fin de que esta Ley sea implementada en la totalidad de dependencias públicas y organismos centralizados y descentralizados;

Que el Decreto N° 969/2021, reglamentario de la Ley N° 15.276, establece entre las funciones de la Autoridad de Aplicación la de determinar los mecanismos y procedimientos necesarios para poder cumplir con la implementación de la Ley en la totalidad de la Administración Pública Provincial y el procedimiento para la certificación detallada en el artículo 4° inciso “e” de la Ley. En caso de que las reparticiones cuenten con áreas específicas en la temática ambiental o quieran llevar a cabo la capacitación mediante convenio con otras instituciones y/o personas, la Autoridad de Aplicación aprobará la validez de dichas formaciones, realizando sugerencias en los casos pertinentes, con el objetivo de lograr una mayor efectividad; cumplido lo cual y realizada la capacitación, expedirá la certificación correspondiente;

Que en el contexto reseñado, deviene necesario regular y ordenar los requisitos y formas de presentación de las propuestas de formación por parte de los sujetos obligados por la Ley N° 15.276, las cuales podrán ser desarrolladas por su parte o mediante convenio con otras instituciones y/o personas;

Que el artículo 20 de la Ley de Ministerios N° 15.477 determina las competencias de este Ministerio de Ambiente, entre las cuales le corresponde en particular -entre otras- entender en materia ambiental, en carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 11.723, y demás normativas ambientales complementarias; entender en la planificación y coordinación de políticas de educación ambiental destinada a mejorar y preservar la calidad ambiental y entender en la formación y capacitación de los integrantes del Estado provincial;

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20 de la Ley N° 15.477, la Ley N° 15.276, y el Decreto N° 969/2021;

Por ello,

LA MINISTRA DE AMBIENTE
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar en el marco de la Ley N° 15.276 y su Decreto Reglamentario N° 969/2021, el “Reglamento de lineamientos generales y contenidos mínimos de los cursos de formación en desarrollo sostenible y materia ambiental”, que como Anexo I (IF-2024-35761464-GDEBA-DPAJMAMGP) forma parte integrante de la presente resolución.-.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el “Modelo de Propuesta de Formación”, que como Anexo II (IF-2024-29314412-GDEBA-DEAMAMGP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. Delegar en la Dirección Provincial de Educación y Participación Ambiental, o en el área que a futuro la reemplace, el dictado del acto administrativo que apruebe los programas de capacitación ambiental en el marco de la Ley N° 15.276 y su Decreto Reglamentario N° 969/2021.

ARTÍCULO 4°: Establecer que los programas de capacitación ambiental serán aprobados por un plazo de cuatro

(4) años. Cumplidos, los programas deben actualizarse y someterse a la aprobación de la autoridad de aplicación de la Ley N° 15.27.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.